

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de errores a la Orden de 2 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas para el funcionamiento de escuelas municipales de música y la realización de actividades de promoción de la música, por Corporaciones Locales de La Rioja. B.269

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. nº 148 de 3 de diciembre, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

5.3. ... ante la Dirección Provincial de Educación, o certificación de inscripción en el Registro.

Debe decir:

5.3. ... ante la Dirección Provincial de Educación, o certificación de inscripción en el Registro, fechadas antes del 1 de enero de 1995.

Donde dice:

ANEXO I

*2.— ... y cuanta documentación acompañó a dicha solicitud o certificación de inscripción en dicho Registro.

Debe decir:

ANEXO I

*2.— ... y cuanta documentación acompañó a dicha solicitud o certificación de inscripción en dicho Registro, fechadas antes del 1 de enero de 1995.

Corrección de errores a la Orden de 3 de diciembre de 1994 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convoca procedimiento de concesión de dos becas para la realización, durante el curso 1994/95, de estudios de perfeccionamiento de canto
I.B.270

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.1 a) y b) del Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, advertidos errores en el texto publicado de esta Orden, en el B.O.R. nº 148 de 3 de diciembre, se procede a la siguiente subsanación:

Donde dice:

5. Punto 3º, letras a), b) y c)

Debe añadirse:

d) Méritos artísticos: hasta 10 puntos

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 67/1994, de 2 de diciembre, por el que se regula el Voluntariado Social
I.B.268

La Constitución Española en su artículo 9.2 y el Estatuto de Autonomía de La Rioja en el artículo 7.2 recogen la obligación de los poderes públicos en general, y de la Comunidad Autónoma de La Rioja en particular, de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, como manifestación de solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad. El voluntariado se revela como uno de los instrumentos canalizadores de esa participación a través de la colaboración libre y desinteresada de los ciudadanos en la prestación de distintos servicios de carácter cívico o social.

La Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1991, que parte del reconocimiento a toda persona del derecho a beneficiarse de servicios de Bienestar, alienta la participación de los individuos y de las organizaciones en la creación de estos servicios sociales.

En la misma línea, la Ley 13/82, de Integración Social del Minusválido recoge en su artículo 64 la colaboración del voluntariado en su campo específico.

El artículo 24 de la Ley 2/90, de 10 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece el reconocimiento y apoyo al voluntariado social que colabora con las Administraciones Públicas y la iniciativa social en las tareas de prestación de los servicios sociales y prevé la regulación reglamentaria del trabajo voluntario.

Desde esta base normativa, se hace necesario establecer el marco jurídico que regule la colaboración del voluntariado social en las distintas áreas de los servicios sociales, abarcando tanto el procedimiento de participación como el estatuto del voluntariado.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de

Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 2 de diciembre de 1994, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el voluntariado social, estableciendo los cauces de participación de los ciudadanos que de forma voluntaria y altruista quieran colaborar en la prestación de servicios sociales y reconociendo el valor social de la acción voluntaria como expresión de participación, solidaridad y pluralismo, así como la coordinación y promoción del trabajo voluntario en el área de servicios sociales.

Artículo 2.— Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las actuaciones en materia de voluntariado social que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Concepto de Voluntario.

1.— A los efectos de este Decreto se entiende por Voluntario toda persona física que, por libre determinación, y sin mediar obligación o deber, dedica parte de su tiempo a actividades de carácter cívico o social sin contraprestación económica.

2.— Igualmente, a los efectos del presente Decreto se entiende por voluntariado social el conjunto de voluntarios que, a través de entidades sin ánimo de lucro desarrollan actividades de carácter social en el marco de solidaridad, pluralismo y democracia, complementando los servicios sociales.

3.— No podrán tener la condición de voluntarios las personas físicas que mantengan relación laboral o mercantil con la entidad a la que pertenezcan.

Artículo 4.— Principios básicos.

Son principios básicos de actuación del Voluntariado:

a) La libertad como opción personal de compromiso social, respetando, en todo caso, las convicciones y creencias tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción.

b) La solidaridad con otras personas o grupos, que se traduzcan en acciones en favor de los demás o en intereses sociales colectivos.

c) La participación como principio democrático de intervención directa activa en las responsabilidades de la comunidad, promoviendo la implicación de ésta en la articulación del tejido asociativo, a través de las entidades de voluntariado.

d) La complementariedad de las actuaciones de las entidades del voluntariado respecto de las desarrolladas por las Administraciones Públicas, complementando y no sustituyendo el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la acción social o cívica.

e) La gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno.

f) La autonomía frente a los poderes públicos.

Artículo 5.— Areas y Programas de Actuación.

1.— Las actuaciones del voluntariado social se llevarán a cabo con arreglo a programas y proyectos promovidos por las administraciones públicas o por entidades sociales sin ánimo de lucro incluidas dentro del Título IV de la Ley 2/90 de 10 de mayo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se hallen inscritas en el Registro de Servicios Sociales de esta Comunidad Autónoma.

2.— Las áreas de actuación del voluntariado social serán las siguientes:

a) Servicios Sociales Generales.

b) Servicios Sociales Especializados:

— Infancia y Adolescencia

— Minusvalías

— Tercera Edad

— Juventud

— Familia y Comunidad

— Drogodependencias y Alcoholismo

— Mujer

— Delincuencia y ex-reclusos

— Minorías Etnicas

— Parados

— Emergencia Social

TITULO II.— ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

CAPITULO I.— CONCEPTO, ACREDITACION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO

Artículo 6.— Concepto de Entidades de Voluntariado Social.

Tendrán la consideración de entidades de voluntariado social las instituciones sociales sin ánimo de lucro reguladas en el Título IV de la Ley